Acta Número 20/07

ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE

LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil siete, se reunieron en la Secretaría Técnica de la Presidencia ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos N° 1922, 6° piso, Col. Tlacopac, México, DF., la Doctora María del Refugio González Domínguez, el Licenciado Luis M. Orci Gándara, el Maestro Aarón Jiménez Paz y la Doctora Graciela Sandoval Vargas, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria número 20 del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se dio inicio formal a la sesión de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia

2. Análisis del expediente 2007/2-RT (Recurso de revisión interpuesto por [redacted]

3. Expediente 2007/71-T remitido por la Segunda Visitaduría General.

4. Asuntos generales.

Estando presentes todos los miembros se procedió a dar lectura al oficio sin número (anexo a la presente), por medio del cual el Primer Visitador General, en su calidad de instancia responsable a que se refiere el artículo 61, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve el recurso interpuesto por el C[redacted] mismo que originó la apertura del expediente 2007/2-RT.

Del escrito de referencia se destaca lo siguiente:

"CONSIDERANDO.

TERCERO. Una vez rendidos los informes descritos en el considerando anterior, éste órgano revisor procedió al análisis de los antecedentes, el acto recurrido y el trámite dispensado al folio cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, que dio origen al expediente 2007/54-T, y se advirtió que las áreas que conocieron la solicitud y se abocaron a la localización de la información materia del presente, son coincidentes al manifestar que no la encontraron de la forma en que el solicitante la requirió.

"Por otra parte, el informe rendido por el Comité de Información, no contiene el soporte documental de la información que fue materia de la clasificación impugnada y que originó la negativa al acceso a la información.

"En este sentido, esta instancia responsable a que se refiere el artículo sesenta y uno, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no tuvo a la vista y en consecuencia no contó con los elementos necesarios para confirmar o en su caso modificar la determinación del Comité de Información.

"En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, este órgano revisor advierte tal y como se desprende de los informes rendidos por las áreas y por el propio Comité de Información, que "en los archivos de esta institución no se encuentra clasificada la información de la forma en que el solicitante lo requiere", de lo que se concluye que la motivación adoptada por el Comité de Información para clasificar como reservada la información solicitada, carece de sustento; en consecuencia, con fundamento en los artículos cincuenta y seis fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y veintidós fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente revocar la decisión del Comité de Información del veinte de agosto de dos mil siete, sesión número trece, únicamente por lo que respecta al análisis y clasificación del expediente 2007154-T.

"Lo anterior a fin de que Comité de Información realice la clasificación de la información que en derecho proceda respecto de la solicitud que dio origen al presente recurso, tomando en consideración el soporte documental respectivo y dé respuesta al recurrente, en un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que le sea notificado el presente"

RESOLUTIVOS:

"SEGUNDO. El Comité de Información deberá realizar la clasificación de la Información que en derecho proceda de la solicitud que dio origen al presente, tomando en consideración el soporte documental respectivo y dar respuesta al recurrente, en un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que el Comité de Información sea notificado del presente."

Después de analizar el contenido del oficio los miembros del Comité, con el fin de atender el resolutivo segundo, acordaron allegarse de los elementos necesarios para revisar la clasificación de la información solicitada, para ello determinaron solicitar a la Primera y Tercera visitadurías que informen las fechas, los fines y las conclusiones de las visitas que hayan realizado al Centro Nacional de Arraigos, en el entendido que si no tienen la información en esos términos, deberán proporcionarla al Comité a través de un oficio, a más tardar el 29 de noviembre del año en curso, esto con el fin de cumplir los plazos que fijó la instancia revisora. (Acuerdo 1)

Cabe destacar que a esta sesión se convocó al Tercer Visitador y al Director General de la Primera Visitaduría con el fin de comunicarles la decisión del Comité y, en su caso, hacer los comentarios que consideraran pertinentes sobre este asunto; sin embargo únicamente asistió el Tercer Visitador a quien

se le pidió el envío de la información antes referida, haciéndole saber que se le haría la solicitud por escrito.

Dentro del punto tres del orden del día, se analizó el oficio No. *CNDH/SVG/338107,* relacionado con el expediente *2007/71-T,* que contiene el escrito de la C. [redacted] mediante el que solicita copia simple de la totalidad de las constancias y anexos que integran el expediente que motivó la Recomendación 34/2007. Dicho expediente se identifica con el número *20071901/21Q.*

Se analizó también la nota informativa que remitió la Segunda Visitaduría sobre el caso. (Ambos documentos se anexan a la presente).

Después del análisis de los oficios que envió el Área Responsable y de la Legislación aplicable se acordó ratificar la clasificación que efectuó el Área y dar respuesta a la solicitante informándole lo siguiente:

1. De conformidad en el artículo 13, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo LFTAIPG), se clasifica como <u>información reservada</u> los documentos titulados "Plan de Operaciones Acotamiento Mena", "Plan de Operaciones Acotamiento García" y "Procedimiento sistemático de operar para la actuación del personal militar en la sierra de Zongolica, Veracruz", por tratarse de información relativa a la seguridad nacional.

II. Con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG, se testará la siguiente <u>información confidencial:</u>

a)Respecto de las personas físicas, tanto particulares como servidores públicos, involucrados en los hechos o que rindieron sus testimonios, se testarán sus datos personales, tales como origen étnico, domicilios, números telefónicos, religión, estado civil, fotografías, descripción física, CURP, número de matrícula, grupo sanguíneo, cuentas bancarias, huellas digitales, firmas, correos electrónicos, edades, grado de estudios, números de cédulas profesionales, nombres de cónyuges, padres e hijos, ingresos, así como la información relativa a consumo de drogas o alcohol y a su actividad sexual y otros análogos.

b) Fotografías, edad, domicilio, folio y clave de elector, estado, municipio, localidad, sección, firma y huella digital, todos éstos en las fotocopias de credenciales de elector.

c) Los números de matrícula, nombres y cargos de militares no referidos en la Recomendación 34/2007 sobre el caso de la señora [redacted]

d) Los números de matrícula de militares referidos en la Recomendación 34/2007.

e) En los contratos de enganche voluntario del personal militar se testarán número de matrícula, CURP, impresiones fotográficas de su rostro (frente y perfil), lugar de nacimiento, grado de estudios, domicilio, huellas digitales, firmas.

f) En los documentos denominados "Memorial de Servicios" del personal militar se testará número de matrícula, lugar de nacimiento, edad, estado civil, nombres de los padres.

g) Nombres de testigos (particulares) no referidos en la Recomendación 34/2007, así como sus firmas y huellas.

h) Lugar de nacimiento, estado civil, nombre del cónyuge, lugar de vecindad, nombres de los padres de la [redacted]

i) Nombres y huellas digitales de las personas que autorizaron practicar cirugía a la [redacted]

j) El domicilio, lugar de nacimiento, teléfonos, fax, correo electrónico y registro federal del contribuyente que aparecen en el curriculum vitae del maestro [redacted] profesor investigador titular, adscrito al Programa de Ciencias del Lenguaje de la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, por tratarse de información relativa a su intimidad.

k) Asimismo, se determina testar los nombres, domicilios y correos electrónicos de las personas físicas que enviaron comunicaciones escritas a esta Comisión Nacional, manifestando su preocupación por el caso de la [redacted]

l) Se determina procedente testar los domicilios y correos electrónicos de Organismos No Gubernamentales e instituciones religiosas, tanto nacionales como internacionales, que enviaron comunicaciones escritas a esta Comisión Nacional, manifestando su preocupación por el caso de la [redacted]

m) Dos actas de defunción de la agraviada, en las que se testará su lugar de nacimiento y domicilio habitual; cédula profesional del médico y su domicilio; la nacionalidad, domicilio, ocupación, edad de los testigos; y todas las firmas y huellas de estas personas.

III. Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG y toda vez que contienen información confidencial, no es posible entregar copia simple de los siguientes documentos:

a) Copias simples de actas de nacimiento de algunos testigos.

b) Los documentos que contienen las asignaturas acreditadas y calificaciones obtenidas por el doctor [redacted], en la carrera de Médico Cirujano y en la maestría en Ciencias Penales.

c) Las hojas de filiación del personal militar, ya que contienen nombres de sus padres, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, estatura, profesión u oficio, grado de escolaridad, nombres de cónyuge e hijos, descripción física, huellas digitales y firmas.

IV. Por razones de interés público, a fin de que la solicitante conozca la verdad histórica acerca de las causas de la muerte de la [redacted], así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron origen al expediente de queja *2007/901/2/Q*, en términos de lo previsto en el numeral 42 de la Ley de la materia, se pondrá a disposición de la solicitante para su consulta, sin la posibilidad de que copie, grabe o reproduzca, la información contenida en:

a) Impresión fotográfica de la credencial de elector de la [redacted], en la que se determina testar la imagen de su rostro, el domicilio, número de folio, clave de elector, estado, municipio, localidad y sección. No se testará su edad, sexo y año de registro, por tratarse de información dada a conocer en la Recomendación número 34/2007.

b) Impresiones fotográficas alusivas a la necropsia y exhumación del cadáver de la [redacted]

c) Informes gráficos de la Base de Operaciones "García".

d) Impresiones fotográficas de las entregas en cadena de custodia de evidencias y muestras de los diferentes órganos del cuerpo de quien en vida respondía al nombre de [redacted], recabadas por personal de esta Comisión Nacional

e) Impresiones fotográficas del lugar de los hechos, de los familiares de la [redacted] de las diligencias practicadas por personal de esta Comisión Nacional y del personal militar.

f) Impresiones fotográficas de las credenciales de elector, en las que se testarán las fotografías, edad, domicilio, folio y clave de elector, estado, municipio, localidad, sección, firma y huella digital, por tratarse de información confidencial, de conformidad en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG.

g) Impresiones fotográficas de la exploración andrológica del personal de la Base de Operaciones "García". Se testarán las imágenes de los rostros del personal militar, a fin de no afectar su derecho a la intimidad y por tratarse de información confidencial, de conformidad en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la de la LFTAIPG.

h) Impresiones fotográficas de la inspección ocular de la funeraria "Hermanos Vázquez".

i) Videograbación en cuatro mini DVD de los testimonios rendidos en lengua náhuatl, por los señores [redacted]

[redacted]

Cabe precisar que el contenido de estos videos está transcrito en la Recomendación número 34/2007.

j) Videograbaciones de inspecciones oculares, testimonios rendidos por personal de la Unidad de Medicina Rural del Programa de Oportunidades del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las reuniones sostenidas con legisladoras y otras personas interesadas en el asunto.

k) Laminillas con material histopatológico de la señora [redacted]

La información que solicitó y que no ha sido reservada le será entregada por el área correspondiente.(Acuerdo 2)

Dentro de los asuntos generales, se hizo una revisión de los acuerdos tomados en sesiones anteriores con el fin de dar seguimiento a los mismos. Relacionado con el expediente *2007/27-T*, este Comité de Información, en sesión de 16 de octubre de 2007, acordó elaborar un acta en la que se hiciera constar la falta de cumplimiento de un acuerdo del Comité por parte del Área Responsable y la instrucción a la Unidad de Enlace para recabar la información solicitada y entregarla a la solicitante. Sobre este particular se instruye a la Secretaria Técnica para que envíe copia del acta de referencia al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a derecho corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:15 horas del día 20 de noviembre de dos mil siete firmando los asistentes al margen y al calce para constancia.

Miembros del Comité de Información

Lic. Luis M. Orci Gándara

Dra. María del Refugio González D.

Mtro. Aarón Jiménez Paz

Secretaria Técnica

Dra. Graciela Sandoval Vargas